AÑO IV. Teruel 20 de Enero de 1860. Núm. 14.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo.—PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

SECCION OFICIAL.

—

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular acerca de los ascensos, y traslaciones de los maestros de primera enseñanza.

Exmo. Sr: En vista de la consulta de V. E. de 6 del actual sobre nombramiento de Maestros para escuelas de primera enseñanza, que por razon de su sueldo se proveen por oposiciones, ha acordado la Direccion, como medida general, que en conformidad á lo que previene la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y disposiciones posteriores, no deberán ser admitidos á concurso para escuelas de ascenso, sino los Maestros que hubiesen obtenido por oposicion las que regentan, desempeñándolas por espacio de tres años consecutivos; y que en cuanto á las traslaciones á otra de igual clase y sueldo, pueden acordarse estas, bien las hayan obtenido ó no mediante oposicion, siempre que las sirvan en concepto de propietarios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1859.—El director general, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Real órden dictando varias disposiciones sobre el modo de llevar á efecto el pago del personal y material de la primera enseñanza.

Las medidas adoptadas por Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre de 1858 para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza no se han llevado á debido efecto ni en las provincias designadas para el ensayo de la centralizacion económica, ni en las demas del reino, con escasas aunque honrosas excepciones. Las atenciones de las escuelas están sin satisfacer en algunos puntos, y los datos reunidos por el Gobierno no son comparables de provincia á provincia, ni permiten formar un resúmen general para conocimiento del público. Varias causas han contribuido á este resultado, y si bien cabe cierta tolerancia mientras se organizaba el servicio, deben desaparecer por completo en lo sucesivo.

A este fin, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente, recomendando muy especialmente á V. S. su ejecucion.

1.° Las juntas de Instruccion pública de todas las provincias remitirán á la Direccion general del ramo los partes periódicos prescritos en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, arreglados á los modelos que se acompañan con los números de 1 á 5.

2.° La relacion del estado de pagos, el extracto de la inversion de fondos del material, y los resúmenes á que se refiere la regla 18, se remitirán en las épocas señaladas en la expresada Real órden, sin excusa ni pretexto alguno, dejando en descubierto los pueblos que no hubieren efectuado los pagos ó no suministraren los datos necesarios.

3.° Los Inspectores de primera enseñanza informarán á continuacion de los estados y resúmenes de que se hace mérito en la disposicion anterior, quedando relevados de remitir otros iguales.

4.° Cuando los Inspectores se hallaren fuera de la capital ó no pudieren informar por cualquier motivo, se prescindirá de este requisito; pero darán cuenta á la Direccion de su conformidad, ó de los reparos que se les ofrezca oponer, á la mayor brevedad posible.

5.° Por esta vez la relacion del estado de pagos correspondiente al cuarto trimestre, abrazará el de todo el año de 1859, y deberá estar en la Direcion general en todo el mes de Enero próximo.

6.° Los Gobernadores cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, del exacto y puntual cumplimiento de las demás disposiciones de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858 en todas las provincias, sin perjuicio de las del 30, en las que se practica el ensayo de la centralizacion económica.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1850.—CORVERA.

NOTA.—*A esta Real órden acompañan cinco estados cuya formacion corresponde únicamente á las Juntas provinciales, por cuya razon no los transcribimos en nuestro periódico.*

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Teruel.

Circular recordando á los Alcaldes el envío de los libramientos del último trimestre de 1859.

En el dia de hoy fina el término prefijado para que los Alcaldes devuelvan firmados por los maestros, los libramientos del 4.° trimestre del año último. Se observa por desgracia, que son pocos los que han llenado un servicio que tan recomendado se halla por el Gobierno; y así mismo que en algunos libramientos de los que se han devuelto tanto de dicho trimestre como de los anteriores, no figura entregada á los maestros la parte de material, y en otros lo asignado en equivalencia de las retribuciones

y gratificacion de las escuelas de adultos. Resuelta esta Junta y la autoridad que la preside, á que se cumpla estrictamente lo prevenido en Real órden de 29 de Noviembre de 1858, ha dispuesto dirigirse por medio de la presente circular á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, excitando su celo, con el fin, de que por cuantos medios estén á su alcance, traten de que se pague á los maestros cuanto tengan devengado, por todos conceptos, hasta el 31 del finado Diciembre, remitiendo sin falta alguna los libramientos satisfechos por completo, hasta el dia 20 del actual, que es el último é improrogable plazo que se les señala; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, se formará la relacion de descubiertos, á efecto de que tenga lugar la salida de comisionados de apremio, contra los Alcaldes de los pueblos que resulten deudores. Teruel 10 de Enero de 1860.—El Gobernador interino, Presidente, *Felipe Martin*.—El Secretario, Tomás Serrano.

Otra que hace saber á las Juntas locales que no tienen atribucion alguna para disponer por sí de las cantidades presupuestas para gastos del material, y recordando al mismo tiempo á los maestros lo dispuesto anteriormente acerca de este mismo asunto.

Sabe esta Corporacion de un modo indudable, que algunas juntas locales obligan á los maestros á invertir lo consignado para material de escuelas en objetos que no se hallan aprobados en los presupuestos devueltos, despues de haber sido examinados con detencion. Las juntas locales que así proceden, deben tener entendido que no está en sus atribuciones introducir variaciones de ninguna expecie en esta materia ni en nada de lo que se disponga por esta Junta provincial; antes por el contrario, su deber és vigilar para que se cumplan estrictamente las disposiciones que emanen de este cuerpo, su obligacion está en hacer que los maestros lleven á efecto lo que se manda, no en hacerles faltar á sus deberes.

En las circulares de 27 de Abril y 3 de Agosto últimos, se ordenó á los maestros que no gastaren cantidad

alguna sin tener la autorizacion competente, ó lo que es lo mismo, sin que la partida figurase entre las aprobadas en el presupuesto, pues no estando en este caso, no seles abonaría en cuenta; lo cual ha creido conveniente repetir esta Junta, para que los interesados no puedan alegar ignorancia alguna, al quedar sugetos con su sueldo, al abono de las cantidades invertidas en objetos no incluidos en los presupuestos aprobados.

Teruel 30 de Noviembre de 1859=El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña.=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Otra pidiendo á las Juntas los presupuestos para el año 1860 y otros datos con arreglo á los modelos que se acompañan.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en la Real órden del 29 de Noviembre de 1858 y en las circulares de esta Junta de 27 de Abril y 5 de Octubre del año último 1859, ha dispuesto esta Corporacion que las juntas locales de primera enseñanza, remitan á esta Provincial, sin dilacion alguna, los presupuestos por duplicado para la inversion de lo consignado para el material de sus escuelas respectivas en el año actual de 1860, y que debieron haber examinado, informado y remitido antes del 15 de Noviembre anterior.

Los maestros y maestras, sin escusa ni escepcion remitirán tambien á esta Junta un estado espresivo de todos los cobros verificados durante el año 1859, segun modelo que se continúa; copia de la cuenta rendida al Ayuntamiento, de la inversion de los fondos del material, últimada en 31 del finado Diciembre; y un estado conforme con los modelos que se continúan al pie de esta circular, segun que sean para escuelas de niños ó de niñas; asi como tambien remitirán, los que no lo hubiesen verificado, la copia del presupuesto original de dicho año 59, que se les remitió oportunamente; en la inteligencia, de que esta Junta desea no tener que apelar á otros medios para conseguir la remision de los documentos mencionados.

Los maestros al remitir dichos datos, manifestarán bajo su responsabilidad, qué dia empezó á funcionar en su respectivo pueblo la escuela de adultos; pues declaradas obligatorias en esta provincia, no se tolerará que dejen de abrirse al público, bajo pretesto alguno, doblemente cuando en los presupuestos se han consignado las cantidades necesarias para su sostenimiento. Los estados y datos que se reclaman han de estar precisamente en la Secretaría de esta Junta hasta el dia 28 del actual. Teruel 14 de Enero de 1860.—El Gobernador interino, Presidente, Felipe Martin.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Nota.—*Acompañan á esta circular cinco estados modelos que no reproducimos por su mucha estension: nuestros lectores podrán verlos en el boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 16 del actual mes de Enero.*

ADVERTENCIA.

Además por nota se indicará, sin falta alguna, qué cantidad se ha invertido en todo el año de fondos municipales en alquiler ó conservacion de locales; y tambien podrán manifestar los maestros, lo que en su caso se les adeude, y por qué concepto, de años anteriores; cuidando de que sea cierto lo que expresen, pues si cualquiera de los datos que consignen no fuese exacto, se les exigira la consiguiente responsabilidad. Tambien expresarán por nota, si tienen en su poder, sin invertir todavía, alguna cantidad procedente del material de 1859 y cual sea en su caso.

SECCION DOCTRINAL.

—

Consecuencias de los privilegios.

En el *Boletín* de instruccion primaria de *Las Novedades* leemos lo siguiente:

«Creemos de gran interés para los profesores la solucion de las siguientes dudas que ha publicado un periódico de esta corte.

Esperaremos á ver cómo las resuelven los periódicos interesados en un asunto que va tomando, por lo visto, mayores proporciones de las que en un principio podian suponerse.

Al fin, como cuestion de *privilegios*, empiezan á sentirse sus resultados consiguientes.

«La real órden de 24 de agosto de 1859 dice: «Que se recomiende á los maestros de párvulos y elementales la adquisicion de la obra titulada «*Enseñanza intuitiva de la Historia Sagrada.*» Pues si solo dice que se recomiende, ¿por qué la incluye en el presupuesto que manda la Junta provincial en octubre como gasto preciso? Y si este presupuesto debió formarse en noviembre de 58, ¿cómo se le incluye una obra que consiguió la real órden de recomendacion en agosto de 59? ¿Y por qué se le obliga tambien á tomar el periódico *Los Anales*?

Respuesta. Ya hemos dicho antes de ahora, contestando á la pregunta de otro suscritor, que de ningun modo es obligatoria la suscricion á *Los Anales*, y lo mismo decimos ahora respecto á las láminas de la enseñanza intuitiva de la Historia Sagrada. Decimos tambien mas; que en ningun caso es razonable, prudente y mucho menos justo, obligar al profesor á que se suscribiese al fin de año al periódico referido: que tampoco es procedente que de los fondos del año 59 se obligase á pagar una obra que ni se ha publicado ni se sabe si lle-

gará á publicarse en el año de 1860 como se ha ofrecido; habiendo entre tanto legítimas y urgentes necesidades que satisfacer... Mas aun: en el anuncio de dicha obra se pone la condicion de poderse suscribir por partes, lo cual sería, en un caso, mas fácil, sin desatender otras cosas tanto ó mas necesarias; y por tanto mas aceptable que no el hacer la suscricion de una vez, aun suponiendo la garante seguridad de que la obra, de que nada se ha visto todavía, llegue á publicarse toda.

¿Qué hará el profesor que se ve con un presupuesto formado por la Junta provincial en el mes de octubre, en el que le incluyen en uno de sus artículos 40 rs. para la suscricion del periódico los *Anales* y 240 para las láminas de la *Enseñanza intuitiva de la Historia Sagrada*, cuando estas dos sumas ascienden á mas de la tercera parte de lo consignado al material, quedándole lo demás para atender á mas de sesenta y tantos niños pobres?—Caso que se le obligue al profesor á tomar el periódico los *Anales* y la *Enseñanza intuitiva*, su importe 280 rs., ¿lo debe abonar el ayuntamiento de una vez para hacer la suscricion? Y si dijese que la ley le manda entregar la cuarta parte por dozavas partes, ¿cómo se hacen las suscriciones? Y si lo entregan junto, ¿con qué se les suministra á los niños de lo que necesiten en el trimestre ó semestre que importan las publicaciones?

Respuesta. Esponer á la Junta provincial, como hemos dicho, las consideraciones que dejamos apuntadas y las que el mismo consultante indica ya en la misma pregunta á que contestamos: repitiendo por nuestra parte una y otra vez: «que en ningun caso es obligatoria la suscricion á lo uno ni á lo otro, y que, por el contrario, es de obligacion imprescindible el aseo y decoro del local, y la provision de libros y útiles de enseñanza á los niños pobres, etc., etc.»

Y nosotros decimos: ¿cumple con su deber la Junta que incluye en el presupuesto, una partida que

el Maestro no la ha consignado, porque, verdadero conocedor de las necesidades de su escuela, quiere atender á ellas con preferencia á las suscriciones de escasa ó ninguna utilidad? Es digna de elogio esa *obediencia á las disposiciones superiores*, cuando es contraria en cierto modo á otras anteriores cuyo espíritu es abastecer las escuelas del menage que necesitan, y dar á los niños pobres los libros con que han de instruirse?

Creemos que los periódicos interesados no podrán menos de reconocer que las necesidades de las escuelas, tales como son hoy, generalmente hablando, no se satisfacen con la suscricion á un periódico y á una obra que ha de publicarse si Dios quiere. Otras y de mayor importancia son las necesidades que aquejan á los establecimientos de primera enseñanza y que piden urgente remedio. Esto no es menester que nosotros lo digamos, que demasiado lo saben los que escriben para los maestros y para las escuelas.

SECCION VARIA.

—

Nombramientos.—Con fecha 29 de Diciembre último, el Sr. Rector del distrito ha acordado los nombramientos siguientes:

D. Rafael Asensio para la escuela del Castellar dotada con 2000 rs.
D. Francisco Macian para la de Saldon con idem
D.ª Miguela Bertolin para la de Vinaceite con 1666 rs.
D.ª Juana Francisca Aparicio para la de Josa con idem.
D.ª Vicenta López para la de Tramacastilla con 1334 rs.
D.ª Pilar Alegre para la de Cubla con idem.
D.ª Angela Soriano para la del Campillo con idem.

Los interesados, por sí ó por medio de persona de su confianza, pueden acudir á la Secretaría de la Junta de esta provincia á recoger sus respectivos títulos de empleo y á entregar el papel que por reintegro ha de incorporarse á los mismos.

No es cuento.—Un Compañero nuestro, que lleva en la enseñanza mas de cuarenta y cuatro años de ejercicio, nos escribe con fecha 7 del actual dándonos noticia de las inconvenientes palabras con que manifestó su disgusto el Regidor-Síndico del Ayuntamiento del pueblo (partido de Mora) al negarse aquel á firmar el *recibí* de los libramientos correspondientes á los tres últimos trimestres del año que acaba de terminar, si antes no se le satisfacía el completo de la deuda. Hasta llegó á permitirse decir el dicho Concejal, que por cierto debe tener una alma á prueba de bomba, que si el anciano Maestro no se doblegaba á su injusta exigencia, el Ayuntamiento sabría vengarse, de mil modos, despreciando así las órdenes de la Autoridad superior, el respeto debido ó las canas de un hombre envejecido en la enseñanza del mismo pueblo, y el estado poco envidiable del que únicamente cuenta para su subsistencia con el mezquino sueldo de su dotacion. Como es natural, el afligido Maestro pide lo que el periódico *Anales de primera enseñanza* combate, escudado, segun él, *con el arma de la razon científica*. Una pregunta: ¿Este Maestro y todos sus compañeros de infortunio experimentarían mayores males, como afirma aquel periódico, si se verificase la centralizacion de fondos?

Clasificacion.—Dice La *Revista de Instruccion pública*: «Varios maestros de Granada se lamentan con sobrada razon de que no se haya llevado aun á cabo la clasificacion para el aumento gradual de sueldo, cuando se ha verificado ya en otras provincias.”—En igual caso se encuentran los Maestros de la provincia de Teruel.

SISTEMA MÉTRICO.—Desde 1.° de enero se ha hecho obligatorio en Portugal el nuevo sistema de pesas y medidas. Tambien en España se dijo que iba á ser obligatorio desde esta fecha; pero dudamos que el gobierno haya tomado una medida irrevocable sobre este importante asunto, pues aun no se han repartido á las provincias, como se hizo en Portugal, los juegos de pesas y medidas que deben servir para su planteamiento definitivo, ni se ha dictado disposicion alguna que tienda á acelerar una mejora de tanta importancia.

Ya que el vecino reino nos ha aventajado en este punto, no quisiéramos que pasara otra decena de años sin que el sistema métrico se viera generalizado en nuestra patria.»

DONATIVOS PARA LA GUERRA.—Nuestros cólegas extrañarán, tal vez, que LA CONCORDIA no haya compartido con ellos la gloria de abrir suscriciones para contribuir á los gastos de la guerra con Marruecos. Preparados teniamos los trabajos oportunos cuando se abrió una suscricion general en todos los pueblos de la provincia, y en tal caso no creimos conveniente aislar á los Maestros de sus convecinos, juzgando que no serían aquellos los últimos en depositar su modesta ofrenda. Y en verdad que no nos equivocámos: nuestras noticias nos demuestran que los Maestros, á pesar de las privaciones que sufren algunos de ellos, acuden todos presurosos á rendir este homenage á su querida Patria. Nosotros tenemos un placer en ello, y otro en hacer pública la noble conducta de los educadores de la niñez.

LOS ANALES PINTADOS POR SI MISMOS.—Bajo este epígrafe dice *El Correo del Magisterio* lo siguiente:

«Nuestro estimadísimo cólega en un artículo dirigido á sus lectores sobre la marcha que piensa conseguir en este año de gracia, pone el siguiente párrafo, curioso por mas de un concepto.

«Solo debemos pedir gracia á nuestros suscritores por artículos que no quisiéramos tener que publicar; pero que ni podíamos ni debíamos prescindir de ello. *No está en nuestra mano evitar que los hombres se engrian hasta considerarse capaces de arrastrar á todos tras de su opinion, que se irriten al verse solos, y que prorrumpan en infundadas y presuntuosas quejas sin consideracion alguna.* Nada hemos contestado á repetidos alardes de vanidad durante algunos meses de provocaciones porque llevan consigo el ridículo, y cuando ha sido preciso romper el silencio por mas altas consideraciones no hemos hablado sino en defensa propia.»

No queremos hacer comentarios sobre el dichoso párrafito porque entra pidiendo gracia cuando en realidad se la hace á los lectores, que saben lo que le pasa á *Los Anales* en la cuestion de centralizacion, el estado de *irritacion crónica* en que se encuentran con algunos de sus *queridísimos* cólegas, y la magnanimidad con que nos llevó á un juicio de que no sacó todo el partido que en su *engreimiento* imaginaba.»

Continúa el Correo.—«Con motivo de un suelto que vió la luz pública en nuestro periódico dice *Los Anales* lo siguiente: «El Sr. Inspector de Ciudad-Real ha recomendado *Los Anales*. A esta noticia de nuestro queridísimo cólega *El Correo* debemos añadir que los han recomendado igualmente otros muchos Inspectores y autoridades, que salva la opinion de los hombres de saber, han creido que tenian obligacion de cumplir las órdenes superiores. Por lo demás, el Sr. Clemente ha prestado importantísimos servicios y dado pruebas de verdadera independencia. Estamos seguros que si se hubiera colocado en la posicion de ciertos hombres que nosotros conocemos, hubiera empezado por renunciar su destino.»

No seremos nosotros los que pongamos en duda los servicios del Sr. Clemente, cuyo mérito somos los primeros en reconocer; pero estamos en la creencia de que ciertas recomendaciones, y particularmente las que se ha-

cen por las autoridades inmediatas de los maestros, obran el efecto de mandatos, y pueden dar lugar á que se establezca un monopolio perjudicial á los intereses de muchas empresas literarias. Así, por ejemplo, el Gobierno autoriza veinte ó treinta libros para la enseñanza de una asignatura cualquiera en las escuelas: pues bien, esto que es una especie de estímulo á la laboriosidad de los autores, queda completamente destruido desde el punto en que el Inspector arroja su influencia en la balanza y obliga á los maestros mas ó menos directamente á que tomen un libro de los aprobados mas bien que otro. Sin ir mas lejos, á *La Educacion* se le ha concedido el mismo privilegio que á *Los Anales*; pero, segun estos, son muchos los inspectores y autoridades que han obrado como el Inspector de Ciudad Real, ¿serán muchos entonces los maestros que se suscriban á *La Educacion*? ¿Y en este caso, no podrán decir los redactores de este último periódico que la gracia que se les ha concedido por el Gobierno ha sido anulada por los Inspectores, que solamente se les dejó alcanzarla para hacer ver que no era un privilegio esclusivo el concedido á *Los Anales*? Estamos muy lejos de creernos con la ciencia que nos atribuye nuestro apreciabilísimo cólega *Los Anales*; pero se nos figura que desde el momento en que un compañero ó amigo publicase una obra, no debiera recomendarla oficial ni oficiosamente el Inspector, aun cuando no fuera mas que por delicadeza, y para que no se dijera que ciertos negocios se hacian *asuntos de familia* y no dar lugar á que los demás autores tengan que pensar no solo en merecer la aprobacion del Gobierno, sino tambien en ganar el favor de la Inspeccion si han de dar salida á sus obras. Por lo demás, comprendemos perfectamente que ciertos hombres á quienes conocen los redactores de *Los Anales* obren como obraron los redactores de la *Revista de Instruccion primaria*, colocados á mayor altura cuando criticaban el privilegio concedido á *El faro de la Niñez*.»

—

Esto es bueno. — Nos ha llamado la atencion la de-

claracion que hace el periódico *Cervantes*. Dice así: «El pensamiento y la iniciativa para que *se admitiera á los profesores como de abono al material de escuelas la suscricion al periódico que tuvieran por conveniente, son propiedad esclusiva é hijos lejítimos de* CERVANTES, el primero que de palabra, por escrito y en la prensa (al menos que sepamos), probó la utilidad de adoptarse sin demora esta medida, con cuyo objeto en Enero de este año se dirijió á esta junta provincial de instruccion pública, que, como era natural, tuvo por buena la idea, y acordó en sesion de 29 del mismo mes, apoyarla cerca del gobierno de S. M. El Redactor del CERVANTES formuló la peticion conveniente; pero viendo que el apoyo prometido andaba sin duda viajando por los cerros de Ubeda, desistió entonces por delicadeza de su empeño, para que no se le atribuyera alguna mira interesada. Pero hé ahí que mas tarde los periódicos *Anales* y *Educacion* se levantan con el proyecto de CERVANTES, y el gobierno le adopta, le apatrocina y concede el indicado abono. CERVANTES no debia callar por mas tiempo, instigado tambien por la mayoría de profesores y profesoras de la provincia, y prévia consulta verbal con el señor Rector de esta universidad literaria, elevó á S. M. una reverente solicitud pidiendo igual gracia que á sus cólegas, cuando no por otra cosa, para que como hablando de este asunto dijo muy oportunamente nuestro apreciable cólega *El Valenciano*, no pudiera aplicarse CERVANTES aquel famoso verso de Virgilio:

Hos ego versículos feci, tulit alter honores"

Dudas.

Si despues de adquirir todos los efectos que aparecen aprobados en el presupuesto de una escuela, resultare al-

guna cantidad sobrante, ¿que destino debe dársele?—Se la pasará á formar parte del cargo en el presupuesto del año inmediato, agregándola como ingreso á la cantidad que por la ley debe figurar.

Y si en vez de resultar sobrante, hubiere algun déficit por causa del mayor coste del que se presupone á los efectos?—En este caso figurará el déficit como primera partida en el capítulo de gastos del presupuesto para el año siguiente.

SECCION DE ANUNCIOS.

—

TINTEROS ECONOMICOS DE PLOMO.

En la imprenta de este periódico hay un buen surtido de esta clase de tinteros, fundidos expresamente para las escuelas. Son para usar tinta líquida aunque tambien se prestan al uso de cendales. Su larguísima duracion, y la cualidad de favorecer á la tinta en vez de perjudicarla, como sucede con los tinteros de otro cualquiera metal, hacen recomendables los que anunciamos, pudiendo adquirirlos los maestros por el ínfimo precio de *treinta* reales docena.

ESPLICACION
DEL
SISTEMA MÉTRICO DECIMAL
por
D. Pedro Pablo Vicente.

Obra aprobada por S. M. para servir de testo en las escuelas de primera enseñanza.

Las cuatro numerosas ediciones hechas de este libro y las siete crecidísimas que se han agotado de su compendio prueban hasta qué punto ha merecido la aceptacion del Magisterio y de todas las personas que desean conocer el nuevo sistema de pesas y medidas. A los maestros de esta provincia no es necesario encarecer la utilidad de nuestra EXPLICACION, puesto que en el periodo de diez años han tenido lugar de apreciarla. Repetimos hoy el anuncio, porque estamos procediendo á la reimpresion (octava edicion) de la *Esplicacion pequeña* (ó compendio) y muy en breve tendremos necesidad de empezar la del libro que encabeza este anuncio.

Hé aquí el índice de la Explicacion ampliada: *Capítulo* I.°=de los géneros de medidas y de las unidades tipos. —*Capítulo II.*=Formacion de las unidades superiores é inferiores.=Medidas usadas.=*Capítulo III.*=Operaciones aritméticas con los complejos decimales.=*Capítulo IV.* =Sistema monetario.=*Tabla* de correspondencia recíproca entre las medidas decimales y las antiguas usadas en cada una de las provincias de España.=Id. de la correspondencia recíproca entre las pesas usadas en medicina y las métricas.= Id. de id. entre las monedas de cobre y las usadas en el dia.=*Reducciones* del sistema métrico, ó sean *Seis Reglas* para reducir todos los casos que se presenten de un sistema á otro.

El precio de la *Esplicacion ampliada* es 4 reales ejemplar, y el de la pequeña 12 rs. docena.

Por lo no firmado, Pedro P. Vicente.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.

A cargo de Baquedano y Soriano.